

## SECTOR PUBLICO PERMISOS

Artículo 36 bis B.- Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento. **(días administrativos)**

Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero.

Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior.

***Para los efectos de la aplicación del artículo 43 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite que su empleador que ha desempeñado funciones profesionales definidas en el artículo 5° de esta ley, o ha realizado estudios de post-título o post-grado.***

## SECTOR SUBVENCIONADO

Los permisos, están regulados a partir del artículo 66 del Código del Trabajo, en la el legislador nada dice respecto a los permisos sin goce de sueldo y tampoco se pronuncia de los permisos administrativos, por lo tanto, prima el contrato de trabajo y el reglamento interno, donde no se encuentra normado y regulado el permiso sin goce de sueldo.

Lo importante que el permiso sin goce de remuneraciones, no está regulado en el Código del Trabajo y los permisos sin goce de sueldo es facultad del Estatuto Administrativo Publico y de ahí se considerara a los Colegios Públicos y no así al sector subvencionado.

Finalmente, al ser una solicitud escrita de parte de la funcionaria, La dirección tiene la ***facultad de rechazar o acceder, pero prima las condiciones del contrato de trabajo, por sobre los intereses personales de la trabajadora, cautelando el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo.***